



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUN. 4444

Viernes 1.º de octubre de 1882.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Concluye la esposicion y decreto sobre la adquisicion de la propiedad para el Estado del camino de hierro de Madrid á Aranjuez (1).*

El Gobierno aceptó las bases como materia de discusion; lo pasó todo al Consejo Real, que avacó su consulta en pro y en contra del pensamiento; y el Consejo de Ministros, por último, lo encontró útil y posible, y por consiguiente aceptable, salvas las modificaciones que produjo en efecto el mas detenido examen. La primera cuestion fué la del precio; pero esta se halla naturalmente subordinada á la del capital reconocido ya á la empresa, después de una rigurosa tasacion facultativa, para el efecto de computar la subvencion complementaria del interés y el 1 por 100 fijo de amortizacion. Este capital es de 60.200,000 reales; pero hay que advertir que en él se halla incluso el valor de una grande estension de terreno que posee la empresa junto á la estacion de Madrid, terreno que fué adquirido en su tiempo por el precio correspondiente á su situacion fuera de la puerta de Atocha, y que desde entonces ha mejorado notablemente, no solo por su inmediacion al camino, sino tambien por la circunstancia de hallarse comprendido dentro de la nueva cerca en el ensanche que por aquel lado va á recibir la poblacion. Esta ventaja redundará naturalmente en beneficio del comprador. Pasando al modo del pago, no se ocultará á V. M. que era cosa

excusada el pensar que se hiciese en efectivo. Fué preciso por lo mismo acudir á los valores y señalar su clase. Un 50 por 100 en acciones de carreteras, ya conocidas en el comercio, y otro 50 por 100 en obligaciones de caminos de hierro, creadas ya, pero no todavia en circulacion, ha parecido el medio mas acomodado y factible, segun tendrá la honra de demostrar mas adelante el ministro que suscribe.

Como la base de la propuesta era recibir estos valores, no por su representacion nominal, sino segun el curso á que podrian realizarse, fué necesario fijar un tipo mínimo para no exponerse á que quedase fallido el cálculo de la cantidad que se debiera entregar. Las acciones de carreteras se negocian sobre 75 por 100, y las obligaciones de caminos de hierro no se han cotizado aun; pero sin perjuicio de la estimacion que les dé la opinion pública, se ha creido que en cotejo de sus condiciones peculiares con las de las primeras, no seria dificil que la venta de ellas se abriese á 85 por 100: el término medio entre unas y otras resulta á 80 por 100, ó lo que es lo mismo, una pérdida comun de 20 por 100 en su reduccion á metálico. Si abonándose 20 por 100 por el descuento de valores entregados se rebajase solo el 15 por 100 ofrecido sobre la tasacion de la cosa vendida, resultaria una diferencia líquida de 5 por 100 á manera de sobreprecio por la clase de moneda en que se efectúa el pago. Para evitar este perjuicio la empresa se ha prestado á que la rebaja fuese de 20 por 100 en lugar de 15; y ya en este caso, equivaliendo á pagar el todo de dicha tasacion con papel á la par, en este sentido se redactará la disposicion conveniente. Para la entrega de los valores se fija un término máximo hasta fin de año, y entonces cesará la subvencion á que actualmente tiene derecho la empresa del ferro-carril. El estado entrará en el disfrute de esta explotacion, cuando todavia no ha recibido todo su desarrollo, que no será sino cuando se hallen concluidas las 42 leguas en construccion. Mientras no se llegue á este punto no hay que esperar grandes rendimientos: esta incertidumbre es embarazosa, y no seria temerario el recelo de pérdidas efectivas. El Gobierno ha creido

(1) Véase el número 4438.

deber suyo asegurar un beneficio proporcionado á esta situacion transitoria, y cree haberlo conseguido proponiendo á V. M. conceder el citado ferro-carril en arrendamiento á D. José de Salamanca por el precio anual de 1.500,000 rs. líquidos, con lo cual se excusan los cuidados y riesgos de una administracion, en menos que los gastos de la intervencion actual, que ya no será entonces necesaria. La duracion de este arriendo se propone por cinco años; pasados los cuales debe esperarse un producto mas pingüe, por razones fáciles de comprender. Pero entretanto el 1.500,000 reales puede servir de base para una emision de 20 millones en acciones de caminos, cuyo 6 por 100 de interés y 1 de amortizacion dejará todavía libre otro medio por ciento, equivalente á 100,000 rs. anuales. Con el auxilio de esta emision solo tendrá que echarse mano de 10.100,000 de las acciones de la misma clase ya creadas, y que aun pueden crearse, pues de los 15 millones anuales que por la ley de 9 de Junio de 1845 se concedieron para el servicio de caminos y demás obras públicas quedan todavía disponibles 3.900,000 rs., que corresponden á un capital de 55.700,000 reales. Queda demostrado pues que con la aplicacion de 30 millones próximamente de acciones de carreteras á la compra del ferro-carril de Madrid á Aranjuez, queda una cantidad bastante para atender á las construcciones y reparaciones ordinarias.

La diferencia que existe entre los resultados de la subvencion dada á la empresa del ferro-carril de Aranjuez, y la compra del mismo por valores que devengan de 1 á 6 por 100 y se amortizan por el sistema, compuesto á razon de 1 por 100 anual, es evidente. Los 60.200,000 reales que se emitan costarán bajo uno y otro concepto 4.214,000 anuales por espacio de 34 años, al fin de los cuales quedarán completamente extinguidos. De la suma de 143.276,000 rs. que importan hay que rebajar el producto del camino, ya sea en administracion, ya sea en arriendo. No cabe duda en que el precio de este aumentará después que esté prolongada la linea hasta Albacete, á Almansa, y mucho mas cuando se extienda la comunicacion hasta el mar en cualquiera de las direcciones que se hallan aun en problema. Pero suponiendo que no mejorasen aquellos productos, pasados los primeros años de menos favorables condiciones, el Gobierno se reintegraría de 51 millones, que limitarían su desembolso á 92.276,000 rs. Este es el *máximum*; pero todas las probabilidades están porque será mucho menor. Por el sistema de la subvencion, á que el Gobierno se halla obligado con la empresa del ferro-carril por la Real orden de 30 de Abril de 1850 en la misma época de 34 años, el Estado hubiera solo adquirido poco mas de una tercera parte del capital del camino por 20.468,000 rs., al paso que por la garantia de los intereses hasta 6 por 100 hubiera podido verse en el caso de pagar 102.544,680 rs.; pero supóngase que por término medio solo hubiese que suplir un *déficit* de 3 por 100. En este caso el desembolso sería de 71.740,340 rs., ó sean 20.536,660 menos que por la compra propuesta; mas en este caso quedarán por amortizar 39.732,000 reales de capital en 66 años, durante los cuales habria que abonar además en dicha hipótesis 41.424,600 rs. de intereses. Cuando los resultados de la comparacion son tan patentes no es dudosa la eleccion. Esto equivaldría á emplear 20 millo-

nes para rescatar 80; pero además desde aquel momento lo que antes era una carga se convierte en un producto positivo y saneado. ¿Quién es capaz de calcular la renta que á la vuelta de los 34 años podrá el Estado obtener del tramo de Madrid á Aranjuez, puesto, no solo en comunicacion con el Mediterráneo, sino tambien en contacto inmediato con las demás líneas que del centro de la monarquía habrán ya arrancado, Dios mediante, en multiplicadas direcciones? Pero supóngase el extremo mas desfavorable, cual sería el de que entonces, y en los 66 años sucesivos que han de correr hasta completar los 100, en nada mejorase el precio de 1.500,000 rs. del primer arriendo: en este caso, en vez de continuar el desembolso de la subvencion en tan largo período, ingresarian en el Tesoro 99 millones, que, unidos á los 80 ahorrados, forman una suma de 179 millones correspondientes á 2.712,000 rs. en cada año. Tal es lo que se desprende de la inflexibilidad de los números, los cuales vienen á robustecer las mas altas miras que se ha propuesto el Gobierno en la adquisicion del ferro-carril de Madrid á Aranjuez, seguro de que las Cortes, cuando se les dé cuenta de tan importante operacion, no podrán menos de reconocer las ventajas en ella obtenidas.

Y por todas estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, suplica á V. M. se sirva aprobar el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 13 de Agosto de 1852.—Señora.  
—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reynoso.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, oido el Consejo Real y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder á la adquisicion de la propiedad para el Estado del camino de hierro de Madrid á Aranjuez, sus terrenos, material y edificios, bajo las reglas siguientes:

Primera. Se fija el valor del camino de hierro en los 60.200,000 rs. de su tasacion facultativa, aprobada por la Junta y Direccion de Caminos, y definitivamente reconocida por Mis Reales órdenes de 7 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1851.

Segunda. El pago de los referidos 60.200,000 rs., reconocidos como valor del camino, se verificará por el Gobierno por mitad en acciones de carreteras y de ferro-carriles por todo su valor nominal de ambas clases.

Tercera. La subvencion de intereses concedida á esta empresa por la Real orden de 30 de Abril de 1850, y de conformidad con la ley de 20 de Febrero del mismo año, seguirá pagándose á la empresa mientras no reciba el todo de las acciones y obligaciones que se le dan en pago del camino. El Gobierno procurará que el completo de estos valores se entregue á la empresa para el dia 31 de Diciembre próximo venidero; pero en todo caso cesará la subvencion en dicho dia 31 de Diciembre del corriente año.

Cuarta. El Gobierno renuncia á la reclamacion de 781,000 rs. vn. que contra la empresa tiene pendiente de litis en el Consejo Real, procedente de los pagos que hizo durante la intervencion gubernativa

del camino y paralización consiguiente de las obras.

Quinta. D. José de Salamanca se obliga á llevar en arrendamiento el mencionado ferro-carril, por un período de cinco años, por precio liquido anual de 1.500,000 rs., y con la condicion principal de costear de su cuenta el entretenimiento, reparacion y conservacion del camino, de la via, de las estaciones y del material fijo y de explotacion, entregándolo en el mismo estado al finalizar el arrendamiento. En pliego separado se expresarán las demás condiciones de este arriendo.

Sexta. La Direccion general de Obras públicas, valiéndose de la inspeccion facultativa del camino, de la inspeccion económica y de las demás dependencias del Ministerio que juzgue oportuno y necesario, formará los inventarios del ferro-carril y sus dependencias, que han de servir para recibirle en compra y para darle en arrendamiento.

Sétima. Este contrato se reducirá á escritura pública.

Art. 2.º Se emitirán 20 millones de reales vellon en acciones de caminos con el 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortizacion, garantizándolas con la cantidad equivalente al producto del arrendamiento del ferro-carril, cuya cantidad se consignará en el presupuesto general del Estado.

Art. 3.º Se emitirán las obligaciones de ferro-carriles necesarias para la adquisicion del camino de Aranjuez, asignándolas el mismo interés de 6 por 100 y 1 de amortizacion.

Art. 4.º Serán garantía de las acciones y obligaciones de que hablan los articulos anteriores:

1.º La responsabilidad general del Estado.

2.º El mismo camino de Aranjuez para su capital.

3.º Los productos del camino para el interés.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Art. 6.º El Ministro de Fomento queda encargado de su ejecucion.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento.—Mariano Miguel de Reynoso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Negociado de Minas.*

Debiendo procederse al reconocimiento de las minas que se espresan en la adjunta nota, por la inspeccion de este distrito en los dias señalados en ella, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los registradores, á fin de que concurren por sí ó por persona autorizada, al acto del reconocimiento, como tambien los dueños de las minas colindantes; á cuyo fin encargo á los alcaldes de los pueblos den á este anuncio la debida publicidad.

Madrid 30 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

*Relacion de los reconocimientos.*

La mina de San Pablo, registrador D. Blas Ballesteros, término de Colmenar del arroyo, 3 de octubre.

La de Sta. Cristina, por D. Luis Hernandez, término de id., en 3 de octubre.

La de San Roque, por D. Vicente Gomez, término de id., en 3 de octubre.

La de Sta. Gertrudis, por D. Luis Hernandez, término de id., en 4 de octubre.

La de El Infante, por D. Vicente Gomez, término de id., en 4 de octubre.

La de La Polonia, por D. Bernabé Dombon, término de Navalagamella, en 4 de octubre.

Núm. 421.

Habiéndose denunciado en este gobierno de provincia por D. José Maria de Iturzaeta y D. Valentin Soriano una mina de galena argentífera, sita en el término de Colmenar viejo, lindando al Norte con las Carboneras, Sur con el camino de los Batanes, Este con las Dehesas, Oeste con el rio Manzanares; é ignorándose el nombre del primitivo concesionario de la mina, se publica en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que llegando á su noticia se presente en este gobierno de provincia, ó avise en otro caso el punto de su residencia en el término de quince dias, para hacerle la notificacion administrativa que prescribe el Reglamento vigente de mineria.

Madrid 25 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Estando autorizado por Real orden el ayuntamiento de Colmenar viejo para proceder al arriendo en pública substa del abasto de bacalao, con la facultad de la esclusiva al por menor, sin perjuicio del libre tráfico, con destino á cubrir su presupuesto municipal del corriente año, ha acordado tenga efecto los dias 3 y 10 del corriente á las once de sus mañanas en las casas consistoriales, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto y tipo de 3,000 rs., cuyo arriendo dará principio el 1.º de noviembre y concluirá en fin de diciembre de 1853.

ADVERTENCIA.

Los estados para estender el padron de riqueza se hallan de venta en la redaccion de este periódico, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALFONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 30 á 35 1/2  
Cebada..... de 15 1/2 á 16  
Algarrobas ... de á 22  
Madrid 30 de setiembre de 1852.

*Indíce que comprende los decretos, reales órdenes, circulares, etc. insertos en este periódico en todo el mes de setiembre.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto para recoger la calderilla catalana 4430.

Otro declarando libres de derechos á su esportacion los plomos, cualquiera que sea la plata que contengan 4432.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden para que las consignaciones que se hagan para la esencion del servicio militar ingresen en las tesorerias y depositarias de hacienda pública en calidad de depósito 4430.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos sobre la prolongacion de la linea del ferro-carril de Aranjuez á Almansa al punto de confluencia de dos al menos de los ramales que pueden construirse hasta un puerto del Mediterráneo 4432.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Bagajes.*—Sobre la subasta para el servicio de estos 4443.

*Cuentas municipales.*—Se reclaman las que no se hayan rendido anteriores al año 1845 y las posteriores á este año y anteriores al año de 1850, 4424, 25 y 26.—Nota de los pueblos á quien se reclama la remision del resumen mensual de dichas cuentas 4440.

*Capturas.*—Se avisa la de Joaquin Serrano y su mujer Francisca Fernandez 4425.—Id. la del gitano Pedro Bermudez Dazon 4437.—Id. la de la persona en cuyo poder se hallare un arado antiguo de los llamados de funda y cama que desapareció de una tierra situada en término de los Hueros; y de Lorenzo Calvo, albeitar y vecino de Fuendejalón 4437.—Id. de Manuel Gotor y su hijo 4442.

*Estadística.*—Se reclaman los datos para formar el estado trimestral de nacidos, casados y muertos que ha de remitirse á la superioridad 4434, 35 y 36.

*Minas.—Registros.*—Por don Santiago Escorial y D. Juan Noyes 4421.—Por don Ramon Toledo y don Pedro Utrilla 4423.—Por don Donato del Pozo 4425.—Por don Manuel Perez 4426.—Por don Julian Gonzalez 4427.—Por don Francisco Lobo 4431.—Por don Benito Oribe 4436.—Por don Agustin Navacerrada 4437.—Por don José Caballer y Barberena y D. Agustin Navacerrada 4438.—Por don Pablo Sabater, don Francisco Yañez y don José Gonzalez Bobela 4440.—Por don Zoilo Martin, don Eduardo Gomez Santa Maria, don Agustin Navacerrada 4441.—Por el mismo, don José Caballer y Barberena, y don Agustin Navacerrada y don Leandro Gonzalez 4442.—Por don Pedro Bravo 4443.

*Denuncias.*—Por don Juan Carrascosa 4418.—Por don Juan Guillermo Acosta 4423.—Por don Mariano Cerezo 4429.—Por don Pablo Ochayta 4432.—Por don José Martinez de Vengoa 4433.—Por don Eugenio Maria Sevillano 4434.—Por don José Puig y Latre 4435.—Por don Luis Sisterens 4437.—Por don Valentin Soriano, y don Manuel Maria Carrasco 4442.—Por don José Maria de Iturzaeta y don Valentin Soria 4443.

Relacion de los reconocimientos de varias minas 4433.

*Montes.*—Sobre los guardas de estos 4429.

*Instruccion primaria.*—Se reclama el pago á varios pueblos de sus respectivos maestros de lo devengado hasta fin de junio último 4425.

*Presupuestos.*—Se reclama de algunos pueblos el

presupuesto municipal correspondiente al próximo año venidero que se les devolvió para subsanar algunos defectos, asi como la remision de las propuestas de arbitrios destinadas á cubrir el déficit del mismo 4434.

*Sanidad.*—Circular mandando que los profesores de medicina y cirugia, farmacia y veterinaria remitan nota á los subdelegados del título que les autoriza para ejercer su facultad 4417, 18 y 19.—Proroga de cuatro dias mas para los que no hayan presentado dicha nota 4433, 34 y 35.

*Suscripciones.*—Reclamacion sobre los atrasos del pago al Boletín oficial 4420 y 22.

*Suministros.*—Precio á que han de abonarse los del mes de agosto 4420.

*Vacantes.*—Se anuncia la de la secretaria del ayuntamiento de Campo Real 4435.

Aviso de hallarse en una posada de esta corte una mula dejada por un joven de 20 años 4424.

Real orden sobre el tabaco y la sal 4427.

Invitacion á los ayuntamientos para que vean el mejor medio posible de construir garitones para que se guarezcan las parejas de la Guardia civil 4433.

Relacion de los pueblos que no han remitido contestacion al interrogatorio 4434 y 35.

Aviso del nombramiento de D. Luis Ortiz de Lanza-gorta y D. Cipriano Castilla comisionados para la investigacion de memorias, fundaciones y obras pias que tengan cargas de beneficencia 4436.

Real orden sobre la clase de papel sellado que debe usarse en los amillaramientos y padrones de riqueza 4440.

*Direccion general de contribuciones directas.*—Real orden sobre la venta de los bienes, censos y acciones de las encomiendas de la orden de S. Juan de Jerusalem 4428.

*Direccion general de rentas estancadas.*—Pliego de condiciones para el servicio de conducciones de la sal 4439, 40, 41 y 42.

*Administracion de contribuciones directas.*—Espe-diente incohado por el ayuntamiento de Anchuelo por el daño que ha causado la sequía 4418.—Id. por el de los Santos de la Humosa y de Ajalvir 4421.—Id. por el de Brea 4431.—Id. de Carabaña y Paracuellos 4434.—Id. de Valdilecha 4438.

Real orden sobre la evaluacion de los edificios teatros 4427.

Relacion de los pueblos que están en descubierto de no haber dado parte de la instalacion de las juntas periciales 4433.

Real orden sobre la clase de papel sellado que debe usarse en los amillaramientos y padrones de riqueza 4436 y 4441.

*Administracion de contribuciones indirectas.*—Docu-mento que han de remitir á la administracion los pueblos que han solicitado autorizacion para arren-dar los ramos de consumos, con la exclusiva en las ventas al por menor 4433.

Se piden comisionados á los ayuntamientos que no los han enviado para convenir con la administracion la cantidad que debe aumentarse á sus encabeza-mientos de derechos de consumos 4438.

*Comisaria de Guerra de la liquidacion de suministros.*—Advertencias para el suministro que se haga por los pueblos desde 1.º de octubre 4434.